

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00284-00

Revisada la actuación, se evidencia irregularidad por la que surge necesario hacer un control de legalidad de lo actuado.

En auto admisorio se ordenó a la deudora informara el inicio del proceso a sus acreedores, lo cierto es que ello no se efectuó respecto de todos los que relacionó en el escrito con el que solicitó su admisión al trámite de insolvencia.

Revisado el libelo se relaciona como acreedores, entre otros, a César Guzmán y Banco Colpatria S.A., sin que se observe en el plenario su notificación y si bien a folio 110 aparece comunicación remitida a Banco Colpatria S.A., lo cierto es que fue recibido por Gestiones & Cobranzas Fábrica de Negociaciones sin que se pueda establecer que con ello se surtió el acto de enteramiento al acreedor, en el entendido que se recepcionó por persona diferente. Como tampoco se observa comunicación remitida al acreedor César Guzmán.

Ahora, si bien es cierto existe constancia del aviso que informa el inicio del proceso de reorganización, lo cierto es que este no suple la notificación a lo acreedores precitados, por cuanto el mismo es de carácter supletivo.

Sumado a lo anterior no hay constancia de que el mentado aviso se hubiese fijado en la secretaría del Despacho como se ordenó en auto admisorio, pues solo hay constancia de su emisión, pero no de la publicación en los términos indicados en el auto admisorio.

En virtud de lo anterior a efecto de no vulnerar la garantía *ius* fundamental que les asiste a los acreedores se dispone:

PRIMERO. Requerir a la acreedora Sandra Emilia Guzmán Patiño para que en el término de diez (10) días acredite la notificación del adelantamiento del presente trámite de insolvencia a los acreedores César Guzmán y Banco Colpatria S.A.

SEGUNDO. Secretaría deberá fijar el aviso ordenado en el numeral 10 del auto admisorio el cual a su vez deberá ser publicado en el micrositio que tiene habilitado este juzgado en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. Cumplido con lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.